



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00081-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, teniendo en cuenta para el efecto su competencia y las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió que se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, incoado en contra de la señora IRMA SEGURA TRIANA, quien conforme a lo manifestado en el líbello la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de San Juan de Rioseco-Cundinamarca, domicilio anterior de los cónyuges, razón por la cual, el conocimiento de la presente acción no corresponde a este Despacho de conformidad con el inciso 1º del Numeral 1º del Art. 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

*1. En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Razón por la cual este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de esta Litis, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión de la misma al Juez competente.

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR por COMPETENCIA la presente demanda.

2. REMITIR en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de reparto de Facatativá Cundinamarca, a fin de que sea adelantado en dicha ciudad. **OFÍCIESE.**

3. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **043**

HOY: **22 de marzo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP